

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL Nº 2 DEL C.P.M. ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE OBR11469/2024. Procedimiento Abierto. Contrato de Obras

0. ANTECEDENTES.

La pradera de césped artificial del campo de fútbol nº 2 del C.P.M. d Antonio Cruz Sánchez de Úbeda, presenta un avanzado estado de desgaste y deterioro provocado por el agotamiento de la vida útil del material utilizado, encontrándose con una altura de fibras inadecuada para la práctica deportiva.

El campo de fútbol nº 2 se encuentra dentro de las instalaciones del Polideportivo Municipal Antonio Cruz Sánchez de Úbeda, concretamente en la Avenida Cristo Rey.

A día de hoy, y debido al intenso uso que ha tenido el campo, el mismo presenta unas condiciones inadecuadas para la práctica deportiva. El sistema constructivo empleado en su día en la instalación del mencionado campo está constituido por una capa asfáltica de cinco a siete centímetros de espesor que sirve de soporte al pavimento deportivo conformado, sobre la cual se cual se instala una base elástica in situ de 25 mm de espesor y por último la moqueta de césped artificial con un relleno realizado con una capa inferior de arena de sílice redondeada y otra superior con material elástico de SBR negro.

Hay que señalar que las propiedades mecánicas del terreno de juego, como son, absorción de impactos, deformación vertical, rebote vertical del balón, rodadura del balón, etc., no son las más adecuadas según la Norma UNE-EN 15330-1 “Especificaciones para superficies deportivas de césped artificial para uso exterior”, poniéndonos de manifiesto de que el estado que actualmente presenta dicho pavimento, puede provocar lesiones en los usuarios, bajar su rendimiento durante el desarrollo del juego y dificultar la práctica del mismo.

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO.

En relación a lo previsto en el art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a la necesidad de que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales se redacta este informe al efecto de determinar con precisión las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

a) Objeto del contrato: **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NÚM. 2 DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ DE ÚBEDA.**

El Ayuntamiento de Úbeda tiene la necesidad de ejecutar las obras mencionadas con el objeto de mejorar las condiciones para la práctica deportiva de forma, sustituyendo dicho pavimento deportivo y adecuándolo a las necesidades que garanticen un adecuado rendimiento deportivo, evitando lesiones inoportunas a los usuarios y a la vez mejorando las prestaciones deportivas del suelo.

Los principales problemas identificados son:

- La fibra del césped presenta un desgaste por desfibrilación de aproximadamente el 75%
- Existen varias zonas del campo con reparaciones muy deterioradas.
- Existen zonas que han perdido la nivelación en la capa base de aglomerado y que es necesaria su reparación para conseguir la nivelación óptima de la superficie deportiva.
- La base elástica presenta deformaciones y zonas donde se ha comprimido o disgregado.
- Las juntas de unión de los paños de la moqueta de césped están muy remarcadas y despegadas, a punto de abrirse.

- El relleno está bastante compactado y la cantidad de caucho SBR es baja, por lo que se trata de una superficie dura.

Así pues, teniendo en cuenta los defectos relacionados anteriormente, nos muestran que el sistema de césped artificial instalado ha terminado su ciclo de vida útil, llegando por tanto el momento de su sustitución o reposición.

Además de estos trabajos también se han identificado otras necesidades que mejoran y adecuan la instalación deportiva tales como el desmontaje del equipamiento, el desmontaje de las rejillas y limpieza de la red perimetral de recogida de aguas formada por canaletas de hormigón polímero, así como la reparación de la base en aquellos puntos necesarios que han perdido su uniformidad y nivelación.

Respecto a las dimensiones de la superficie deportiva, se establece tras la reforma una ampliación de las dimensiones de las bandas laterales de seguridad pasado de 1,50 m a 1,70 m, para así proteger a los usuarios de la instalación deportiva frente a los obstáculos existentes en las zonas exteriores. Se incluyen cuadros con las superficies y dimensiones actuales y resultantes tras la reforma.

Este aumento de las bandas de seguridad también implica el aumento de la superficie deportiva de césped artificial, ya que las dimensiones en anchura del césped artificial se aumentan un total de 40 cms, correspondientes a un incremento de 20 cms por cada banda lateral.

Dichas obras se desarrollarán según proyecto redactado por el arquitecto técnico José Luis López Pichardo y afectarán a la pista 2ª del polideportivo sito en la parcela catastral 6873601VH6067S0001OP. La parcela donde se ubica cuenta con una superficie de 38.037 m², y da fachada a la Avenida Cristo Rey y la avenida 28 de febrero.

El ámbito de actuación pertenece al suelo urbano de Úbeda, regulado por el Plan General de Ordenación Urbanística, así como la Adaptación de este último a la LOUA en 2009. Es necesario que la intervención que se proponga respete y cumpla con las determinaciones urbanísticas, tanto de planificación, como de las Ordenanzas.

El presente contrato no es susceptible de ser dividido en lotes dadas las características unitarias de la intervención, en tanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución

del mismo desde el punto de vista técnico, así mismo el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambas premisas se justifican al tratarse de una obra de edificación completa cuyas fases se encuentran interaccionadas entre sí, no pudiéndose realizar de forma independiente, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [LCSP]. Asimismo este proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigentes en la actualidad.

b) Necesidades a satisfacer e insuficiencia de medios:

En base al artículo 28 de la Ley 9/2017, se establece que no podrán celebrarse otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, en este sentido debemos indicar lo siguiente:

La presente intervención recoge las necesidades expresadas por el Ayuntamiento de Úbeda para la mejora y adecuación de la instalación deportiva de titularidad municipal, necesidades recogidas en el Proyecto Básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico José Luis López Pichardo.

En el proyecto se establecen las siguientes actuaciones cuyo objetivo remodelación de la superficie de césped artificial sobre la que se practican diferentes deportes, garantizando las condiciones de uso, seguridad y estabilidad exigibles hoy en día:

- Desmontaje del equipamiento deportivo existente y posterior montaje.
- Desmontaje de rejillas, limpieza de canaletas y posterior montaje de rejillas.
- Desmontaje del césped artificial existente, con separación de rellenos.

- Chequeo, comprobación y nivelación de la base de aglomerado existente, en aquellas zonas que hayan perdido su nivelación.
- Reparación de la base elástica prefabricada de 25 mm así como la restitución de la base elástica en las zonas de reparación de nivelación.
- Suministro e instalación de césped artificial de 45 mm lastrado con relleno arena de sílice y corcho granulado.
- Ampliación de la superficie deportiva en su anchura total, realizando la nueva cimentación para albergar los banderines en cada uno de los córner.
- Retirada de residuos generados durante la instalación del césped.

En definitiva, el objetivo de la intervención es la mejora de las condiciones para la práctica deportiva de uno de los equipamientos deportivos y educativos con mayor nivel de utilización y demanda de la ciudad de Úbeda.

Por otro lado, se constata la insuficiencia de medios personales y materiales de este Ayuntamiento para la realización del objeto del contrato, por lo que se hace imprescindible la concurrencia de una empresa externa para llevarlo a cabo.

2. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA Y CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato cuya cuantía no es superior a 500.000 Euros, no es exigible la clasificación del contratista ni la categoría del contrato, si bien lo anterior podrá acreditarse por los licitadores la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para contratar mediante la **clasificación** que corresponda que para el presente contrato es la siguiente:

Grupo G) Viales y pistas, Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica, Categoría 2.

Tal grupo y subgrupo han sido elegidos en función de la tipología de las obras contenidas en el proyecto que es la de **sustitución del césped artificial de la pista del campo de**

fútbol. Tal proyecto contempla mayoritariamente partidas de pavimentación (pavimento sintético de césped), de ejecución de paquetes de aglomerado y bases elásticas.

Los códigos de nomenclatura CPV serán:

- 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas
- 45212290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas

Solvencia económica y financiera:

- a. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente contrato, por importe igual o superior 190.000 €, durante alguno de los tres ejercicios anteriores al año 2024.

Solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años, en trabajos similares, entendiéndose como tales, aquellos relacionados con el objeto de las obras a ejecutar que se pueden englobar en los CPV en los que sus seis primeros dígitos sean 452122, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 65% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. La maquinaria de la que se deberá disponer como mínimo para acreditar la solvencia técnica en este apartado sería una retroexcavadora hidráulica de reducidas dimensiones

(LxAnxAl: 3.720 x 1.610 x 2.275 mm), dumper (LxAnxAl: 3020 x 1750 x 2490 mm), camión basculante de reducidas dimensiones (L x W x H) (mm): 7545x2496x3170), un manipulador de carga tipo toro, una máquina para la retirada del césped artificial y extracción simultanea de la carga tipo Turfmuncher o equivalente y una máquina recebadora.

Para el caso de empresas de nueva creación la solvencia técnica se podrá acreditar por los siguientes medios:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. La maquinaria de la que se deberá disponer como mínimo para acreditar la solvencia técnica en este apartado sería una retroexcavadora hidráulica de reducidas dimensiones (LxAnxAl: 3.720 x 1.610 x 2.275 mm), dumper (LxAnxAl: 3020 x 1750 x 2490 mm), camión basculante de reducidas dimensiones (L x W x H) (mm): 7545x2496x3170), un manipulador de carga tipo toro, una máquina para la retirada del césped artificial y extracción simultanea de la carga tipo Turfmuncher o equivalente y una máquina recebadora.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA O FINANCIERA.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP, se procede a justificar los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica o financiera a los participantes que se ha propuesto incluir en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, así como los criterios de adjudicación.

- Por lo que se refiere a los criterios de solvencia que se relacionan en el art. 87 LCSP (solvencia económica y financiera) se ha optado por elegir la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de la presentación de los volúmenes anuales de negocio por importe igual o superior a 190.000 €, durante alguno de los tres ejercicios anteriores al año 2024, ya que con dicha cantidad consideramos que

se permite garantizar al mismo tiempo un equilibrio mediante el que se acredita una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación todo ello partiendo siempre del valor estimado del contrato. En cuanto al medio para acreditar que se cuenta con dicho volumen anual de negocios hemos optado por comprobarlo a través de las cuentas anuales de la empresa.

- Por lo que se refiere a los criterios de solvencia que se relacionan en el art. 88 LCSP (solvencia técnica) se ha optado por elegir la acreditación de la solvencia técnica empleando 2 medios: con la relación de obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años, avalada por certificados de buena ejecución con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución que deberá ser igual o superior al 65% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato y declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras.
 - Así en cuanto a la relación de obras ejecutadas, supone una respuesta más que adecuada a la ejecución de la obra proyectada, sin que en ningún caso pueda ser tachada de restrictiva, sino que muy al contrario con ello se demuestra ante la Administración una experiencia más que adecuada y real en este tipo de ejecución de obras. De esta manera entendemos que se consigue satisfacer las necesidades expresadas por el Ayuntamiento para la ejecución del contrato sin que ello suponga un obstáculo para los licitadores.
 - En cuanto a la declaración de que la empresa cuente con maquinaria, material y equipo técnico suficientes para la correcta ejecución de una obra de las características que la que ahora se licita, tales como una retroexcavadora hidráulica de reducidas dimensiones (LxAnxA: 3.720 x 1.610 x 2.275 mm), dumper (LxAnxA: 3020 x 1750 x 2490 mm), camión basculante de reducidas dimensiones (L x W x H) (mm): 7545x2496x3170), un manipulador de carga tipo toro, una máquina para la retirada del césped artificial y extracción simultanea de la carga tipo Turfmuncher y una recebadora, debido a que es ésta la maquinaria específica necesaria para la ejecución de los trabajos de retirada del césped, realizado de bobinas con el material retirado, de forma que puedan ser almacenados, etiquetados y

llevados a planta de tratamiento de residuos, y para el montaje del nuevo pavimento con una perfecta homogeneidad del relleno es un medio que se tiene en cuenta por el Ayuntamiento para poder concluir si una empresa cuenta con solvencia técnica suficiente.

- Por lo que se refiere a los criterios de solvencia que se relacionan en el art. 88.b LCSP (solvencia técnica para el caso de empresas de nueva creación) se ha optado por elegir la acreditación de la solvencia técnica empleando 1 medios: declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras.
 - En cuanto a la declaración de que la empresa cuente con maquinaria, material y equipo técnico suficientes para la correcta ejecución de una obra de las características que la que ahora se licita, tales como una retroexcavadora hidráulica de reducidas dimensiones (LxAnxA: 3.720 x 1.610 x 2.275 mm), dumper (LxAnxA: 3020 x 1750 x 2490 mm), camión basculante de reducidas dimensiones (L x W x H) (mm): 7545x2496x3170), un manipulador de carga tipo toro, una máquina para la retirada del césped artificial y extracción simultanea de la carga tipo Turfmuncher y una recebadora, debido a que es ésta la maquinaria específica necesaria para la ejecución de los trabajos de retirada del césped, realizado de bobinas con el material retirado, de forma que puedan ser almacenados, etiquetados y llevados a planta de tratamiento de residuos, y para el montaje del nuevo pavimento con una perfecta homogeneidad del relleno es un medio que se tiene en cuenta por el Ayuntamiento para poder concluir si una empresa cuenta con solvencia técnica suficiente.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al ejecutarse la obra por CONTRATA, al Presupuesto de Ejecución Material de **152.138,68 €** habría que aplicarle un 13% de gastos generales más un 6% de beneficio industrial, y al Presupuesto Base resultante de **181.045,03 €** se le aplicaría el 21% de IVA que asciende a **38.019,46 €**, con lo que el Presupuesto de Licitación quedaría en **219.064,49 € (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO)**.

Los gastos anuales corresponderían según siguiente tabla:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL
PEM de las obras de ejecución de sustitución de césped artificial en el campo de Fútbol número 2 del C.M.P. Antonio Cruz Sánchez	15.213,87 €	136.924,81 €	152.138,68 €
13% de gastos generales	1.977,80 €	17.800,23 €	19.778,03 €
6% de beneficio industrial	912,83 €	8.215,49 €	9.128,32 €
21% de IVA	3.801,95 €	34.217,51 €	38.019,46 €
TOTAL PRESUPUESTO	21.906,45 €	197.158,04 €	219.064,49 €

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato es de TRES MESES.

5. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo mínimo de garantía es de 1 AÑO

6. PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas (hasta 100 puntos).

- a) Oferta económica. -La oferta económica se valorará hasta un máximo de **100 (CIEN) puntos sobre 100 (CIEN) puntos**, con arreglo a la siguiente fórmula de aplicación matemática que garantizará la exactitud y proporcionalidad en la puntuación obtenida por cada una de las ofertas.

Puntuación = 100 puntos x el resultado de dividir el presupuesto base de licitación (PBL) menos el importe de la oferta a valorar (dividendo), por el presupuesto base de licitación menos el importe ofertado más bajo aceptado (divisor)

$$\text{Puntuación} = 100 \times \frac{\text{PBL} - O_v}{\text{PBL} - O_m}$$

En todos los casos se entenderá excluido el IVA

Si alguna oferta coincidiera con el presupuesto base de licitación, ésta oferta obtendrá cero puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Por lo que se refiere a la elección del criterio de adjudicación se cumplen las reglas establecidas en los arts. 145 y 148 de la LCSP en cuanto a que el criterio escogido está vinculado al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizado la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Como criterio de adjudicación se ha optado sólo por el precio, pues debemos indicar que las características del contrato así como de las partidas a ejecutar hacen que sea más que conveniente que sea el precio el criterio de adjudicación más adecuado, pues se trata de un criterio importante para una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como un criterio de cuantificación automática, aunque ligado a la calidad de la prestación a realizar por el contratista.

Por todo lo expuesto se considera que el informe se encuentra suficientemente detallado y justificado, en cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Y para que surta los efectos oportunos, firmamos el presente en Úbeda
(Firma y fecha digital)